

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el término de 5 días para cumplir con los requisitos exigidos por auto del 21 de junio de 2023, venció el 29 de junio de la presente anualidad. La parte demandante, el último día que tenía para hacerlo, arrimó escrito con el que pretende cumplir requisitos y reforma de la demanda. A Despacho, 21 de julio de 2023

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Nohra Himelda Ceballos Guzmán
Demandado	Parra Obando y Cia. S. en C. S.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00238 00
Interlocutorio No. 878	Libra mandamiento de pago – Resuelve solicitud de medidas

Por cuanto la demanda, con el memorial de cumplimiento de requisitos con el que arrimó escrito de demanda integrada, denominado “*...reforma a la demanda...*”, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a librar orden de pago conforme a lo solicitado.

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a las medidas cautelares solicitadas sobre inmuebles de presunta propiedad de la sociedad demandada. Se negará la solicitud de embargo y secuestro de dineros, por no cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 83 del código en cita, por cuanto no se determinan claramente los productos financieros objeto de la solicitud, ni el lugar donde se encuentran, en la medida que la petición se dirige de forma general sobre cuentas de ahorros o corrientes, créditos, depósitos, bonos, CDT’S, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos y títulos similares, sin informar ningún dato que permita la individualización de cada uno de esos productos; aunado a que se enlista la casi totalidad de entidades bancarias que funcionan en el país, sin discriminar que producto o productos se encuentran en cada una de esas entidades.

Por último, se accederá a la solicitud de oficiar a Transunion, para que informe los datos de identificación e individualización de los productos financieros de que fuere titular la sociedad demandada.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor de la señora **NOHRA HIMELDA CEBALLOS GUZMAN**, identificada con c.c. No. 42.866.787; y en contra de la sociedad **PARRA OBANDO Y CIA S. EN C.S.**, identificada con el NIT No. 800.067.681-6; por lo siguiente: **a) El Pagaré No. 80868993, por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400´000.000.00) por concepto de capital; más la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000.00), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 20 de agosto de 2021 al 30 de enero de 2022, a una tasa del 1.5% mensual; más intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal, desde el 31 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.** **b) Po el pagaré No. 81041616, por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS (\$204´000.000.00) por concepto de capital; más la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1´530.000.00), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 17 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022, a una tasa del 1.5% mensual; más intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal, desde el 1 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.**

SEGUNDO: **Notifiquesele** este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (de forma virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado y de la ubicación de la sede física del despacho.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares: **a)** El embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. **032-22870; 032-22776; 032-22778; 032-22777; 032-22772; y 032-22768** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia), de presunta propiedad de la sociedad PARRA OBANDO Y CIA S. EN C. S; **b)** El embargo del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **001-553617** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de presunta propiedad de la sociedad PARRA OBANDO Y CIA S. EN C. S. Líbrense los oficios respectivos por secretaría, comunicando a las instituciones respectivas cada una de las medidas acá decretadas, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar de embargo de dineros depositados en productos financieros, solicitada de manera indeterminada, y sin lugar de ubicación de los mismos, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Se ordena, por secretaría, oficiar a Transunion, para que informe los datos de identificación e individualización de los productos financieros de que fuere titular la sociedad demandada.

SÉPTIMO. REQUERIR a la parte demandante, para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente, a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público dentro del término de los **TREINTA (30) DIAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P..

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/07/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>115</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
